

Constancia secretarial

Señora Juez, dadas las múltiples suspensiones de términos procesales, el auto que antecede, fue revisado por usted, pero no notificado, a su Despacho para proveer.

CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2018-00937-00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ Y OTRO
Demandado	HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ Y OTROS
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA – REVOCA PODER

Dada la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos el auto que antecede, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente forma:

De conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **NATALIA ROJAS LOPERA**, quien representará los intereses del demandado **CLAUDIA MARÍA ACEVEDO**.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G del P., se entiende revocado el poder especial inicialmente otorgado al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**. (Fl. 279)

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___75_____

Hoy_12 de agosto de 2020__ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA